



CÓDIGO DE CONDUCTA DE PROVEEDORES DE ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

I. Introducción.

La Asociación Cruz Roja Costarricense, como entidad comprometida y sujeta a Principios de Humanidad establece a sus proveedores apoyar y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El presente código de ética y conducta de proveedores establece las normas, lineamientos y pautas de comportamiento en el área social, ética, ambiental y calidad por parte de los proveedores que mantengan una relación contractual con la Asociación Cruz Roja Costarricense, según lo establecido en el Pliego de Condiciones o el instructivo de cotización de cada procedimiento.

En el presente instrumento se presentan elementos básicos catalogados como imperativos necesarios para mantener una relación contractual basada en principios éticos por lo cual el comportamiento deberá ser coherente con los valores y principios aquí descritos.

A continuación, se exponen una serie de pautas de conducta y principios éticos para los proveedores o subcontratistas a los cuales éstos deben adherirse.

II. Ámbito de aplicación.

Este Código de Conducta es aplicable a todos los proveedores que ofrezcan y brinden sus servicios a la Asociación Cruz Roja Costarricense, ya sea para la adquisición de bienes, servicios u obras.

III. Estándares de integridad y conducta esperados.

a) Mano de obra infantil y menores de edad sin autorización para labor.

Se espera que los proveedores erradicarán el uso de trabajo infantil y de menores de edad sin autorización y no tolere ni utilicen mano de obra de esta cualidad en cualquier fase de sus actividades, que no sea de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales e internacionales.

Confiamos en que los proveedores deberán abstenerse de cometer o contar con algún vínculo con otras empresas que comentan actos de abuso, explotación, negligencia o violencia de cualquier tipo contra niños y personas menores de edad.



b) Mano de obra extranjera.

Los proveedores que contraten mano de obra de personas extranjeras deberán cumplir con la documentación, registro y visados de estos trabajadores al día, además encontrarse sin retrasos con la seguridad social y pólizas de seguros según correspondan, los proveedores deben de cumplir con lo establecido en la normativa vigente nacional con respecto a los derechos y deberes de los trabajadores.

IV. Respeto a las personas y a la no discriminación.

En línea con los valores de igualdad e inclusión se espera que los proveedores tratarán a sus empleados con respeto y dignidad, promuevan un trato respetuoso y digno hacia sus colaboradores y que proporcionen las mismas oportunidades en el acceso al trabajo y en la promoción profesional, asegurando la ausencia de situaciones de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo u orientación sexual, origen étnico o social, idioma, nacionalidad o ciudadanía, condición social, ideas religiosas, políticas o sindicales, edad, aspecto físico o discapacidad, estado civil u otras condiciones personales.

V. Corrupción.

En coherencia con la ética, se espera que los proveedores desempeñen su actividad empresarial con integridad, objetividad, transparencia y honestidad, sin participar en actividades de sobornos, corrupción, actividades fraudulentas, extorsión o cualesquiera u otras prácticas ilegales o no éticas.

Los proveedores se abstendrán del ofrecimiento o suministro de cualquier tipo de obsequio o donación, conforme al artículo 20 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, así como cualquier tipo de dádiva, comisión, gratificación o liberalidad semejante, que puedan comprometer la transparencia e imparcialidad en las distintas fases del procedimiento de contratación. Así mismo se abstiene de ejercer influencia o presiones indebidas, e incurrir en prácticas colusorias o anticompetitivas que distorsionen el funcionamiento normal del mercado y lesionen a la Asociación Cruz Roja Costarricense.

Los proveedores deberán de abstenerse en ofrecer ventajas, favores o presentes, hospitalidad, bienes o servicios o cualquier otro objeto de valor a un colaborador de la Asociación Cruz Roja Costarricense, con el propósito de contar con una ventaja competitiva.



VI. Competencia Leal.

Los proveedores deben comprometerse a no practicar acciones económicas agresivas o excesivas con el propósito de obtener o tener ventajas sobre los competidores de manera deshonestas.

VII. Confidencialidad de la información.

El proveedor se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información recibida por parte de la Asociación Cruz Roja Costarricense, ya sea verbal, escrita o cualquier otra forma que sea transmitida según indicado en el Pliego de Condiciones y el instructivo de cotización.

El proveedor asume la responsabilidad de que la información a la cual tenga acceso como parte del presente contrato, así como su personal, se va a manejar de forma confidencial por un período de diez (10) años a partir del otorgamiento del contrato; y por tanto no debe divulgar, revelar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear a su favor o en el de terceros.

Durante el proceso de contratación y ejecución del contrato, el incumplimiento de este acuerdo por parte del adjudicatario podrá ser causal de rompimiento del contrato, sin perjuicio de las eventuales acciones judiciales y legales a que se podría hacer acreedores el adjudicatario, así como la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

VIII. Ética, Integridad, y anticorrupción.

EL Proveedor no deberá involucrarse en ninguna conducta no ética o ilegal.

Esperamos que El Proveedor mantenga estándares de prácticas de negocio-justas.

Prohibido la corrupción, el soborno y cualquier intento por parte de un proveedor para influenciar al contratante en la revisión, evaluación, comparación y post-calificación de las ofertas o en la ejecución del contrato resultará en el rechazo de su oferta, multas o procesos legales según corresponda. Asimismo, se compromete a actuar de manera ética e íntegra durante todo el proceso de la contratación velando por su fiel cumplimiento.

Como parte del compromiso con la ética y la legalidad, se espera que los proveedores no participen en actividades ilícitas, y que fomenten entre sus colaboradores el respeto por los principios éticos.

Los proveedores no deben participar en ningún proceso ilegal y deben informar a sus colaboradores de abstenerse en participar en prácticas poco éticas.

Los proveedores se comprometen de manera formal a no suministrar objetos, servicios u obras



de inferior calidad a la ofrecida.

IX. Uso de imagen o emblema de Asociación Cruz Roja Costarricense:

El proveedor se compromete y se obliga a cumplir los lineamientos establecidos en la Ley N.º 8031, en cuanto al decreto de Uso y Protección de los Emblemas de la Asociación Cruz Roja Costarricense y de la Medialuna Roja, la cual indica en su articulado lo siguiente:

Artículo 7. Abuso del emblema. Será sancionada con multa equivalente a seis salarios base toda persona que use sin autorización el emblema de la Asociación Cruz Roja Costarricense, las señales distintivas, la denominación Asociación Cruz Roja Costarricense o imitaciones que puedan prestarse a confusión, tales **como el uso en farmacias, servicios médicos, clínicas, hospitales, letreros, carteles, anuncios, prospectos o documentos comerciales, mercancías o embalajes, rótulos o membretes comerciales, placas de identidad u otros.**

Artículo 10. Jurisdicción. Corresponderá a los juzgados contravencionales conocer de los hechos que configuren abuso del emblema y a los juzgados penales, los hechos que constituyan uso péfido del emblema.

Toda autorización para realizar cualquier tipo de comunicación ("posteo", gestión de prensa, arte, entre otros) en donde se use el emblema, distintivo o nombre de la institución y se emplee el mismo, deberá ser solicitado y contar con la autorización solicitada al Departamento de Comunicación Estratégica de la Asociación Cruz Roja Costarricense, queda totalmente prohibido la confección de algún artículo que contenga el emblema o la publicación de material digital e impreso sin previo visto bueno por parte de la Asociación Cruz Roja Costarricense.

X. Legislación local:

Los proveedores deben actuar de conformidad con la normativa vigente, prevaleciendo el cumplimiento y el respeto de la salud, la seguridad, los derechos humanos, el trabajo, el cuidado del medio ambiente, responsabilidades tributarias y la lucha contra la corrupción. El proveedor no podrá alegar falta de conocimiento como justificación para el incumplimiento de las leyes, normas y reglamentos.

XI. Acoso y abuso sexual:

Como parte de nuestro compromiso con el respeto y protección de las personas, así como la cero tolerancia hacia el hostigamiento sexual, se establece la expectativa de que los proveedores actúen con integridad y eviten cometer actos de abuso y acoso o cualquier comportamiento sexual no deseado con todas las personas a las que se dirige, violentando de esta manera su dignidad y los principios fundamentales de nuestra institución, se prohíbe cualquier tipo de comportamiento no apropiado sea



verbal, físico o gesto obsceno. También abarca todo abuso real o intento de abuso de una posición de vulnerabilidad, de diferencias de poder, o de confianza, cometido con fines sexuales.

XII. Normas Ambientales.

Se espera que el proveedor cumpla con toda la legislación, normativas y regulaciones ambientales aplicables en el país, se espera que el proveedor cuente con políticas o sistemas de gestión ambiental para identificar, controlar y reducir sus impactos negativos en el medio ambiente.

Los proveedores deben de esforzarse por utilizar de forma eficiente y razonable los recursos naturales como agua, energía y materias primas, así como promover las buenas prácticas de ahorro y utilización.

Se espera que los proveedores cuenten con procedimientos para la manipulación, almacenamiento y disposición de residuos, productos químicos y sustancias peligrosas.

Los proveedores deben de evitar prácticas que contribuyan a la deforestación, destrucción de hábitats naturales o afectación a la biodiversidad.

XIII Conflicto de intereses

Existirá conflicto de intereses cuando el interés personal (directo o indirecto) de un determinado proveedor influye (o tiene capacidad de influir) en el desempeño de sus obligaciones contractuales. Es por ello que se genera (o se genera potencialmente) un conflicto entre los intereses personales del proveedor y los derechos e intereses de la Cruz Roja. Esto se traduce en daños a los derechos e intereses, propiedad y/o reputación de la institución. El proveedor que esté en una situación de conflicto de interés debe asegurarse de que la misma sea conocida por la Cruz Roja antes de iniciar cualquier relación comercial.

Constituyen conflicto de interés, directo o indirecto, entre otros, los siguientes casos:

La participación económica de un empleado de Cruz Roja o su cónyuge, compañero permanente o persona con parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y tercero de afinidad, en una empresa que suministre un bien o servicio a Cruz Roja, cuando el empleado es responsable de la relación comercial.

Otorgar o recibir préstamos de empleados responsables de la relación comercial.

Tener relaciones con un empleado que impidan asegurar el principio de objetividad en la relación comercial.

Ofrecer a empleados de la institución, en negocios personales, descuentos exclusivos



**Área de Compras Institucionales
Departamento de Logística
Asociación Cruz Roja Costarricense.**



**Cruz Roja
Costarricense**

o preferenciales, excepto cuando la institución haya autorizado planes de compra.

De producirse algún conflicto de interés durante la relación comercial con Cruz Roja, los proveedores deberán comunicarlo de inmediato al área usuaria del servicio y enviar una comunicación al correo monitoreo.servicios@cruzroja.or.cr o auditoria@cruzroja.or.cr

XIV Consideraciones Finales

La Cruz Roja se reserva el derecho, total o parcialmente, de modificar, suspender o revocar este Código, las políticas, procedimientos y programas relacionados en cualquier momento. Igualmente, se reserva el derecho de interpretar y modificar este Código y sus políticas a su entera discreción. Cualquier cambio a este Código será divulgado e informado según lo exija la ley.

De determinarse el incumplimiento al presente código por parte del proveedor, será sancionado de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el instructivo de cotización.

Todo esto conforme a lo establecido en el marco normativo y legal vigente a nivel nacional.

Firmo en la fecha y hora de la firma digital.

Representante Legal Proveedor